



Código validación comunicación: f42b3

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Ricardo José Arango Restrepo

Representante Legal

Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.

correspondencia@afinia.com.co

Carrera 13B # 26-78, Edificio Chambacú, piso 3

Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Requerimiento ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato PRONE GGC No. 789 de 2019.

Respetado Sr. Arango,

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación del contrato **PRONE GGC No. 789 de 2019**, respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

*“Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato **debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato**...”* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
PRONE GGC 789 de 2019	Compañía Mundial de Seguros S.A.	BQ-100025962 (Anexo No. 11 Certificado No. 28337522)	Desde: 13/12/2019	Hasta: 31/03/2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC No. 789 de 2019**.

Por tanto, se requiere de manera expresa que la garantía de cumplimiento sea ampliada hasta el **31 de diciembre de 2026**, fecha estimada para finalizar el trámite.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Operador de Red no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, deberá expedir certificación escrita en la que se expongan de manera clara y precisa las razones jurídicas que fundamenta la imposibilidad de otorgar dicha ampliación.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida directamente por la Compañía Aseguradora y no por el Operador de Red y deberá emitirse de manera independiente para cada contrato indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos slgarcia@minenergia.gov.co, vlesmes@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menenergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Verónica Lesmes Cepeda

Revisó: Fredy Alexander Villanueva Garzón, Guillermo José Arcila Soto, Sindy Lucia García Angulo, Julio Gabriel Lara

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Álvarez, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180